

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2019-2726 *Notificación de sentencia 98/2019 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 506/2018.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Familia. Divorcio contencioso, a instancia de MARÍA EUGENIA PÉREZ SAIZ, frente a ABDELOUAHED HANI, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 21.03.2019, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000098/2019

En Santander a 21 de marzo de 2019.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. MARTA SOLANA COBO, MAGISTRADA-JUEZ de Primera Instancia nº 11 de SANTANDER y su Partido, los presentes autos de PROCEDIMIENTO VERBAL 506/18, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: DÑA. M^a EUGENIA PÉREZ SAIZ, representada por la Procuradora Dña. María Nistal Herrera y asistida de la Letrada Dña. Estela Ansola San Emeterio; y de otra como demandado: D. ABDELOUAHED HANI, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del MINISTERIO FISCAL, sobre DIVORCIO CONTENCIOSO.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por DÑA. M^a EUGENIA PÉREZ SAIZ, frente a D. ABDELOUAHED HANI, debo:

I.- Decretar la disolución del vínculo conyugal existente entre las partes por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a referido pronunciamiento.

II.- Elevar a definitivas las medidas provisionales decretadas por Auto de 23 de enero, del siguiente tenor:

A.- La atribución del ejercicio de la patria potestad y guarda y custodia de la hija menor, en régimen de exclusividad, a su progenitora.

Sin que haya lugar a establecer un régimen de comunicaciones y estancias en favor del progenitor, y a salvo su reclamación por el citado en ulterior procedimiento declarativo valoradas las circunstancias concurrentes al tiempo de su adopción efectiva.

B.- El establecimiento de una pensión de alimentos a cargo del progenitor y en favor de la menor de 100 euros mensuales. Citada cantidad será abonada dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria a señalar por la progenitora. Cantidad que se revalorizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC publicado por el INE u organismo que legalmente le sustituya, y que deberá hacerse efectiva desde la fecha de presentación de la demanda.

Deber de contribución, que se extenderá de igual modo, a los gastos extraordinarios de la hija común, que serán sufragados en un porcentaje del 50% o por mitad entre ambos progenitores, otorgando referida condición a los que surjan en la vida de ésta de manera imprevista o carezcan de periodicidad prefijada, limitados a los sanitarios, cuales operaciones quirúrgicas, y demás gastos médicos o farmacéuticos no cubiertos por el sistema público de la Seguridad Social; así como todos aquellos que de común acuerdo se pacten por los litigantes como tales extraordinarios.

LUNES, 1 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 64

III.- Firme que fuere la presente resolución comuníquese de oficio al Registro Civil donde figure inscrito el matrimonio al objeto de extender la oportuna anotación marginal, sin realizar expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en la instancia.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3727000033050618 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el Juez que la dictó, se acuerda por el Sr./Sra. Letrado/a de la Admón. de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ABDELOUAHED HANI, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 22 de marzo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

2019/2726